

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuernavaca, Mor., 21 de febrero de 2017.

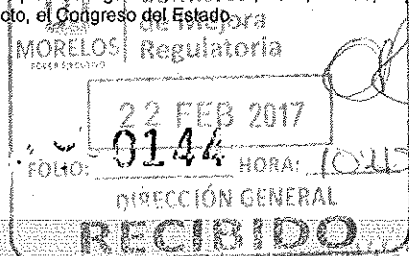
JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, por instrucciones del Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14, 21 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como por los artículos 1, 3, 4 fracción V, 6, fracción III, 9, 10, 12, fracciones II, XV, XVII y XXXII, 15 fracciones V, VI, XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En uso del Gobierno en Red previsto en los artículos 7 primer párrafo¹ y 8² de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción III, 11 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, dispositivo último que señala que las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando

¹ Artículo 7.- Las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública regirán su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes de la administración pública, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar.

² Artículo 8.- Los actos y procedimientos de la administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos. Los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado.



una copia del Anteproyecto. Es que me permito remitir a Usted, adjunto al presente, en forma impresa y en CD, el proyecto relativo al:

**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES
DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”**

A efecto de que, si así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el citado artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Acuerdo no implica costos de cumplimiento para los particulares; y con ello, estar en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley³.

Sin más por el momento, quedo de usted reiterándole mi respeto y consideración distinguidas.

ATENTAMENTE



JUAN ALFONSO HERNÁNDEZ GURROLA
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DEL SECRETARIO

C.C.P. Dr. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Paola Gadsden de la Peza.- Jefa de la Oficina de la Gobernatura del Estado. Para su conocimiento.
Mtro. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación y Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.
Archivo/Minutario
JAHG/marv

³ Artículo *60.- El Periódico Oficial del Estado, no publicará los actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11, de la presente Ley, que expidan las Dependencias o Entidades, sin que éstas acrediten contar con un dictamen de la Comisión o la Unidad Municipal, según el ámbito de competencia, o la exención a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIONES I, II Y III, 5, 7, 9, 10, 11, 17, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiocho de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como un ordenamiento que busca fortalecer y alcanzar la visión del Gobierno del Estado, respecto a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal central y descentralizada, desconcentrada y paraestatal.

Al efecto, prevé que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública registrarán su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes de la administración pública, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar.

Así pues, los actos y procedimientos de la administración pública, se registrarán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos. Los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

En este sentido, incorpora un Título Cuarto denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", que regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, abrogando así mediante su Disposición Tercera Transitoria la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el diecinueve de julio de 1989 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3440.

Congruente con lo anterior, la Disposición Transitoria Décima Quinta establece un plazo de noventa días naturales, a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en dicha Ley.

En tal virtud, el 12 de diciembre de 2012 el Poder Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, el Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal con la finalidad de garantizar la adecuada, eficaz, eficiente y transparente utilización de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Gobierno del Estado, ello en virtud de la obligación de todos los servidores públicos en los diferentes niveles de la Administración Pública Estatal, el administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, canalizándolos única y exclusivamente a la atención y satisfacción de las necesidades sociales y los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo; en tal sentido, en el presente instrumento se establecen dos disposiciones normativas que adoptan las medidas de austeridad que el Poder Ejecutivo Estatal puso en marcha.

Cabe manifestar que la presente administración estatal recibió estructuras y procesos administrativos anquilosados, con una cultura laboral interna degradada, y con conocimientos y competencias de los servidores públicos desaprovechadas. Ello demanda márgenes de tiempo, presupuesto y esfuerzos extraordinarios para revertir un proceso de abandono de las estructuras sobre las que descansa la gestión pública recibida. El Gobierno de la Visión Morelos se encuentra comprometido a establecer una



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Administración Pública Estatal a la altura de las aspiraciones de los morelenses, que coadyuve a la cristalización de un Morelos más justo, humano y democrático, siempre generando igualdad en las oportunidades de desarrollo.

Cabe destacar que con fecha 21 de octubre de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, el "Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos", instrumento que tuvo por objeto unificar los criterios que permitieran el adecuado funcionamiento e integración de dichos cuerpos colegiados, buscando garantizar que quienes ejerzan tales funciones, tengan elementos de certeza en el modo y términos de su participación y en el conocimiento previo de los asuntos que se aborden, para que aporten sus conocimientos y experiencias y formulen sus propuestas respectivas; para lograr una mejor toma de decisiones que redunden en beneficio de la población morelense.

Ahora bien, considerando que los Órganos Colegiados son un órgano-institución constituidos con el fin de coadyuvar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas públicas de crecimiento y desarrollo institucional. Siendo un órgano que forma parte de la Administración Pública Estatal, es un instrumento jurídico colectivo que delibera y acuerda decisiones democráticamente por consenso, unanimidad o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un interés público.

Así pues, el órgano colegiado es la institución que se constituye por un grupo de personas naturales o que representan a entidades de la sociedad civil, públicas, o instituciones intermedias para deliberar, coordinar y adoptar decisiones que vuelvan más sólidas las políticas públicas de desarrollo y crecimiento institucional.

Dado que pertenece a una Entidad de la Administración Pública, se considera un instrumento jurídico colectivo, y su objetivo es tomar

decisiones democráticas, ya sea por unanimidad o por mayoría, en relación con un tema de interés público.

Estos órganos son de gran trascendencia desde el punto de vista estrictamente cuantitativo, dado el número de órganos que existen en los niveles administrativos, sobre todo, desde una razón cualitativa en función de las atribuciones que tiene asignadas. Lamentablemente, a pesar de la relevancia de la colegialidad en la organización administrativa, no se han adecuado a las necesidades actuales.

Es por eso que resulta necesario unificar los criterios para la celebración de sesiones de estos órganos y el alcance de las decisiones y acuerdos que pueden adoptar con el fin de coordinar y deliberar asuntos que fortalezcan las políticas públicas en general.

Finalmente, es menester destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del estado. Debe ser concebido de manera integral y coherente, y dirigido a orientar el quehacer público, social y privado; es decir, es un instrumento que permite lograr un cambio radical en la forma de hacer política en Morelos, pues fija las bases de la actuación del Gobierno de la Visión Morelos, ello en virtud de que la dinámica de la sociedad morelense cada vez más demandante y participativa, exige al gobierno que se conduzca con austeridad, transparencia y eficiencia.

Siendo el caso que el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, se encuentra plenamente vinculado con el citado Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en su EJE 5: MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, pues resulta fundamental el logro de la gobernabilidad democrática del Estado, de la generación de relaciones constructivas del Ejecutivo a través del diálogo incluyente, plural y con respeto al ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas. Por lo que la acción

gubernamental observará en todo momento los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana, Equidad de Género, Coordinación, Efectividad, Sustentabilidad y Pluralidad.

Máxime, al disponer como parte de sus objetivos estratégicos 5.1. Vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad y 5.7. Salvaguardar los intereses del estado y que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal y demás leyes aplicables, por lo que establecen como líneas de acción 5.1.1.1 Consolidar el Gobierno en Red mediante la generación de una cultura de comunicación oportuna, eficaz y eficiente que facilite la interrelación entre las dependencias del gobierno y con la ciudadanía mediante el aprovechamiento de tecnología de vanguardia, y 5.7.1.1 Fortalecer las políticas y lineamientos para mejorar la emisión de asesoría y opiniones jurídicas aprovechando la plataforma del Gobierno en Red y 5.7.1.2 Unificar criterios jurídicos en la representación y asesoría del Ejecutivo Estatal, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA
LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS
COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria y aplicación general para los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, y tienen por objeto regular lo referente a la celebración de las sesiones que se desarrollen para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:



- I. Acta, al documento escrito que circunstanciadamente hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión de un órgano colegiado, así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma, firmado por quienes estén facultados para hacerlo y hayan participado en dicha sesión;
- II. Acuerdo, al presente instrumento;
- III. Acuerdos, a las resoluciones que tomen los órganos colegiados que tengan efectos vinculatorios al interior de la Administración Pública Estatal o que provoquen efectos jurídicos en los gobernados;
- IV. Dependencias, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Administración y demás de similar envergadura que la normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de secretaría, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Entidades, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, mismos que componen la Administración Pública Paraestatal;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Integrantes, a las personas que conforman un órgano colegiado, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, y que se encuentren obligados en virtud del presente instrumento;
- VIII. Documento electrónico, a la información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para su consulta;
- IX. Órganos Colegiados, a los así reconocidos por el presente Acuerdo, sin perjuicio de la existencia de algún otro que por acuerdo propio adopte la aplicación de los mismos;
- X. Órganos Internos de Control, las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes adscritas a las Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal es en su conjunto el Órgano Estatal de

Control externo respecto de la totalidad del Gobierno del estado de Morelos;

- XI. Presidente, a la persona que presida las sesiones del Órgano Colegiado correspondiente, conforme a lo que establezca el marco normativo aplicable, cualquiera que sea la denominación que adopte;
- XII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Órgano Colegiado correspondiente;
- XIII. Sesión, a cada una de las reuniones celebradas, ya sea ordinarias o extraordinarias, entre los Integrantes de la Administración Pública o personas representantes de la sociedad civil, en su calidad de integrante del Órgano Colegiado correspondiente, que se concentren con la finalidad de tratar, deliberar, acordar o determinar un asunto para lo cual sea necesario someterlo a la aprobación o hacerlo del conocimiento del Órgano Colegiado;
- XIV. Titular, a la persona que dirija técnica, jurídica o administrativamente la Secretaría, Dependencia o Entidad donde se realizan las sesiones de los Órganos Colegiados correspondientes, cualquiera que sea su denominación, y
- XV. Votación económica, al procedimiento realizado por los Integrantes de manera simple en un asunto o tema que se debate en las sesiones, consistente en levantar la mano, en primer lugar que estén a favor, enseguida los que estén en contra, y enseguida los que se abstengan, realizándose a petición expresa del Secretario Técnico.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 3. Se entenderán como Órganos Colegiados de las Entidades, aquellos que se integren por los representantes de las Secretarías de despacho, instituciones públicas de educación superior, por los representantes de otros organismos públicos, privados, o Dependencias de otras entidades federativas o de la federación, así como los ciudadanos, conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 4. Se entenderán como Órganos Colegiados de la Administración Pública Centralizada, aquellos consejos, comités o comisiones a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica, atendiendo a la integración que contemple el Acuerdo de creación respectivo, los cuales serán presididas por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, por la persona que el Gobernador Constitucional del Estado designe al efecto.

Así mismo, serán considerados Órganos Colegiados de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo dispuesto en la legislación local, todos aquellos órganos deliberativos a quienes se encomiende una función específica.

Artículo 5. Para los efectos del presente instrumento, los Consejos consultivos ciudadanos, comisiones y comités, conforme a sus acuerdo de creación, serán considerados órganos colegiados auxiliares de la Administración Pública Centralizada.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

Artículo 6. El ente rector de políticas públicas a ejecutarse por parte de un órgano desconcentrado representante será presidido por la persona titular de la Secretaría coordinadora de sector o a la que se encuentre adscrito este.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 7. Los Órganos Colegiados se integrarán de conformidad al marco legal, reglamentario o administrativo que corresponda; no obstante, podrán

incorporar a sus sesiones, en calidad de invitados con derecho a voz y no a voto, a:

- I. Funcionarios o particulares ajenos a su integración, con el carácter de invitados, con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que le competan aportando elementos de juicio para la toma de dediciones; y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, quienes una vez finalizada su intervención abandonarán el recinto para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente;
- II. Las personas titulares o representantes de las diversas Secretarías, Dependencias, entidades públicas o privadas e inclusive a ciudadanos, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite;
- III. Las personas titulares de las áreas sustantivas y de apoyo que estén relacionados con los temas aprobados para su desahogo en el orden del día de la sesión respectiva;
- IV. Los servidores públicos de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal que tengan relación estrecha con los asuntos a tratar y que apoyen en la solución de los problemas que se planteen;
- V. Las personas titulares de otras unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que, de acuerdo a sus atribuciones deban conocer o participar de los acuerdos y recomendaciones que se emitan;
- VI. Personal externo que no forme parte de la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a las Secretarías, Dependencias o Entidades, según su naturaleza, cuando el caso lo amerite, con autorización del Presidente y a propuesta de los miembros integrantes del Órgano Colegiado correspondiente, y
- VII. El Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 8. Los Órganos Colegiados de las Entidades, en todos los casos, deberán ser presididos por la persona titular del Ejecutivo del Estado o por la persona que este designe; de igual forma deberá estar integrado por un representante de la Secretaría a la cual se encuentre sectorizado, así como un representante de las Secretarías de Hacienda y Administración, ambas



del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos del quórum legal y de la votación de los acuerdos o resoluciones, solo serán contabilizados los integrantes con derecho a voto.

Por ningún motivo tendrán la calidad de integrantes, las personas señaladas en el artículo 81 de la Ley Orgánica.

Artículo 9. La representación de los integrantes de un Órgano Colegiado se realizará, en su caso, conforme al instrumento jurídico que le dio origen y demás disposiciones normativas aplicables.

Los representantes actuarán con las mismas facultades que el integrante propietario, quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones; por lo que los acuerdos y resoluciones, así como la remisión oportuna de la información y documentación serán responsabilidad de los integrantes que acudan, debiendo informar a quien corresponda para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

Para el caso de las representaciones de las Entidades, las limitaciones por cuanto a la designación en razón del nivel jerárquico serán determinadas por su normativa; de no existir tal limitación la representación deberá recaer en un funcionario que como mínimo ostente el cargo de Director General o el inferior jerárquico inmediato, para lo cual será necesaria la ratificación del Director General.

Cuando asista el representante y se incorpore también el propietario, aquel podrá seguir participando en la sesión, pero solo con derecho a voz, siempre que el órgano colegiado así lo estime pertinente para el puntual desarrollo de la sesión.

Artículo 10. Los integrantes representantes de la Administración Pública Estatal, permanecerán en su cargo por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos.

Artículo 11. Los cargos de los Órganos Colegiados son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones; salvo disposición legal expresa que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 12. Con independencia de lo establecido en el marco legal aplicable, el Presidente del Órgano Colegiado correspondiente cuenta con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo;
- II. Convocar, proponer agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones, y en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VI. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VIII. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes; Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- IX. Proponer al Órgano Colegiado correspondiente la integración de grupos auxiliares de trabajo, siempre que no se dupliquen las funciones de los ya existentes, a efecto de realizar el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- X. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes, y
- XI. Las demás atribuciones necesarias para el logro de los objetivos del Órgano Colegiado correspondiente, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. Los Integrante del Órgano Colegiado tendrán los siguientes:

I. Derechos

- a) Recibir con anticipación, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo, la Convocatoria, el orden del día y la información de los temas que se han de analizar, discutir y deliberar en la Sesión correspondiente;
- b) Emitir opinión, formular preguntas, o petición sobre los temas que se discuten, y
- c) Ejercer su derecho a voto expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

II. Obligaciones

- a) Asistir puntualmente a la celebración de la sesiones en la hora y fecha señala en la Convocatoria respectiva;
- b) Aprobar el orden del día correspondiente;
- c) Emitir la votación correspondiente, en la toma de acuerdos;
- d) Firmar las actas, acuerdos, lista de asistencia y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de los fines del Órgano Colegiado;
- e) Acordar acciones para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan al Órgano Colegiado prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otras problemáticas relevantes para lograr el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas;
- f) Mantener informado a la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda sobre los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado, así como del avance en su cumplimiento;
- g) Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos en el seno del Órgano Colegiado, y
- h) Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Órgano Colegiado, así como otras funciones que les sean inherentes.



Artículo 14. Los Integrantes no podrán adjudicarse la representación reconocida del Órgano Colegiado, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado por el propio órgano.

Artículo 15. El Órgano Colegiado contará con un Secretario Técnico cuya designación deberá realizarse por quien legal, administrativa o reglamentariamente este facultado para hacerlo y desde el momento en que dicho órgano se integre legalmente, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. En ningún caso, dicho cargo podrá recaer en la persona titular de la Entidad o en el Órgano Interno de Control.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente;
- III. Convocar a los integrantes del Órgano Colegiado que corresponda y, en su caso, a los invitados cuando así proceda;
- IV. Convocar, previa autorización del Presidente, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- V. Coordinar la integración de las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados en los términos establecidos en el presente Acuerdo;
- VI. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- VII. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VIII. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;
- IX. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Órgano Colegiado y dar asesoría a los miembros que lo conforman para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas del mismo, así como de las Secretarías, Dependencias y Entidades de que se trate;
- X. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el Presidente;



- XI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por el Órgano Colegiado correspondiente;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Colegiado, hacerlas llegar a los integrantes para su revisión; recabar las firmas correspondientes; clasificarlas en los términos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y llevar su control y resguardo;
- XIII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- XIV. Promover el cumplimiento del presente Acuerdo;
- XV. Comunicar al Presidente las irregularidades en el funcionamiento del Órgano Colegiado, y
- XVI. Las demás atribuciones que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III **DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS COMUNICACIONES**

Artículo 17. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias; en el caso de las ordinarias deberán realizarse cuando menos seis veces al año, y para el caso de extraordinarias podrán realizarse todas las que fueren necesarias cuando en tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia así lo ameriten.

En la última Sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

Artículo 18. Las convocatorias y las comunicaciones, serán aquellos oficios, circulares o invitaciones que por escrito o vía electrónica, sean remitidos a los integrantes, en las que se deberán considerar lo siguiente:

- I. En el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la Sesión;

- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo será de veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señalada para el desahogo de esta;
- III. Señalar el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la Sesión, y
- IV. Junto a la convocatoria respectiva, deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en aquel.

Cuando a juicio del Presidente, del Titular, de al menos la tercera parte de los integrantes, o del Órgano Interno de Control existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en Sesión, podrán solicitar al Secretario Técnico o a quien tenga esta función, que convoque a esta, para cuyos efectos sólo será necesario que se justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Los términos establecidos en el presente artículo no serán aplicables en casos extraordinarios cuando quien convoque sea el titular del Poder Ejecutivo Estatal o el Presidente.

Artículo 19. En caso de que por causas imprevistas y justificadas la Sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los Integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración; dicha notificación la realizará el Presidente o el Secretario Técnico, según corresponda.

Artículo 20. Los documentos anexos a la convocatoria para el análisis de los asuntos a tratar durante la Sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no deben ser entregados en forma impresa, debiendo privilegiar la utilización de documentos digitales.

Los Integrantes, preferentemente, deberán imprimir únicamente la información que consideren necesaria o que sea tema relevante de la Sesión.

Artículo 21. El orden del día deberá contemplar cuando menos los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del Acta de la Sesión anterior, para efectos de aprobación;
- V. Relación detallada de los asuntos a tratar, que sean de su competencia;
- VI. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
- VII. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la sesión;
- VIII. El reporte del cumplimiento o avances de los acuerdos previos adoptados por el Órgano Colegiado;
- IX. Clausura de la Sesión;
- X. En hoja anexa, deberá insertarse la relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la Sesión, y
- XI. Se deberá de señalar el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la Sesión; a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22. Las sesiones de los Órganos Colegiados deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, dando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado, por lo que no se podrán tratar asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisión o que no se hayan contemplado en el orden del día enviado en la Convocatoria.

Artículo 23. En cada sesión habrá una lista de asistencia que deberá ser firmada por los Integrantes propietarios que estén presentes o, en ausencia de estos, los suplentes que asistan en su representación; debiendo contener, por lo menos, número y fecha de la sesión, nombre del órgano

colegiado, nombre y cargo con el que acuden a la sesión, Secretaría, Dependencia o Entidad que representa, calidad con la que asiste y firma.

Dicha lista tendrá que anexarse al acta de la sesión celebrada.

Artículo 24. Los Órganos Colegiados sesionarán válidamente con la concurrencia de la mitad mas uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

Artículo 25. Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal requerido para la celebración de la Sesión, y habiendo verificado que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente Acuerdo, o bien, que en el desarrollo de la sesión abandonará la misma algún integrante con cuya falta no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, será suspendida, debiéndose en ambos casos convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

La convocatoria seguirá las mismas reglas de las sesiones extraordinarias, asimismo los asistentes levantarán acta circunstanciada de esta constancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los integrantes ausentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 26. Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; no obstante, la reunión no podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

El Órgano Interno de Control, en su caso, supervisará que los integrantes que asistan con posterioridad al inicio de la sesión, únicamente firmen los acuerdos de los puntos en los cuales se encuentren presentes.

Artículo 27. Al inicio de la sesión correspondiente, la persona suplente deberá acreditar ante el Presidente, mediante el oficio respectivo, la

representación que el propietario le confiere, sin el cual no podrá participar en la misma.

Los integrantes que asistan a través de representantes, no deberán optar por cambiar a éstos en cada Sesión que se convoque. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados.

Artículo 28. Será causal de suspensión de la sesión el hecho de que no se hubiese entregado, en los términos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria así como la información y documentos necesarios para la discusión de los asuntos enlistados en el orden del día correspondiente.

Lo mismo sucederá en el supuesto de que se hubieren proporcionado en forma incompleta, lo que podrán hacer valer los integrantes o el Órgano Interno de Control respectivo, por escrito dirigido al Secretario Técnico o bien, al momento de la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose convocar a una nueva sesión, la cual seguirá las mismas reglas de las convocatorias a las sesiones ordinarias, a efecto de que estén en posibilidad de analizar la información faltante o incompleta.

En el supuesto de que en la mayoría de los puntos a tratar en la sesión se hubieran integrado con la información correcta y completa, los integrantes únicamente votaran por la modificación del orden del día, eliminando del mismo aquellos puntos que no cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 29. En el desarrollo de las sesiones únicamente podrán participar las personas señaladas en el presente Acuerdo así como en el marco legal, reglamentario o administrativo de cada Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.

Artículo 30. El Secretario Técnico dará lectura al orden del día, a efecto de que los integrantes manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

A solicitud de cualquiera de los integrantes, del Presidente o, incluso, del Órgano Interno de Control, se podrán incluir nuevos puntos al orden del día; siempre y cuando no se requiera, por la naturaleza de dicho asunto, un análisis previo por parte de los integrantes.

Artículo 31. El Secretario Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior, a efecto de someterla a aprobación y firma de los integrantes.

Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados en la sesión respectiva, únicamente se podrán hacer rectificaciones derivadas de omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de la misma; en su caso, se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día, el acta se rectifique y se proceda a la firma de los integrantes.

En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesiones o del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Artículo 32. El Secretario Técnico procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos a tratar, pudiéndose ampliar la información relacionada del asunto de que se trate en forma verbal o apoyándose en diagramas o diapositivas.

Artículo 33. En la exposición de cada asunto o tema a tratar el Presidente hará una exposición sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro miembro, cederá el uso de la palabra a éste, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos a la sesión.

Artículo 34. Todos los integrantes ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, su intervención deberá ser breve, con respeto y concisión; las participaciones se concederán en el orden que fueron





MORELOS
PODER EJECUTIVO

registradas por el Secretario Técnico, mismas que únicamente serán en relación al tema que se desahoga en el momento.

Artículo 35. En todos aquellos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: ampliación presupuestal; modificación de programas operativos anuales; de plantilla de personal; estructura orgánica o retribución a los recursos humanos; contratación, y designación de personal, no podrá llevarse a cabo la votación, si no se cuentan y exhiben las autorizaciones de las instancias competentes para ello o no se hayan formulado las consultas respectivas, cuya documentación deberá formar parte como anexo del acta respectiva.

Artículo 36. En el caso de las Entidades, los Órganos Internos de Control tendrán la intervención legal que les corresponde y harán del conocimiento del Órgano Colegiado las consideraciones de hecho y de derecho que, en su caso, adviertan sobre la procedencia o improcedencia de alguno de todos los aspectos del tema o asuntos y de la documentación que se relacione con los mismos.

En este caso, invariablemente las intervenciones y recomendaciones se harán constar en el acta de la sesión respectiva; su inobservancia será sancionada en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 37. Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio en las sesiones ordinarias para el tratamiento de asuntos generales, sin que se puedan abordar asuntos o formular acuerdos en temas que por su relevancia o importancia deban ser materia de análisis en los términos del presente Acuerdo, pudiendo únicamente generar acuerdos que sin trascendencia sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría, Dependencia o Entidad, mismo que no deberán afectar el presupuesto.

Artículo 38. Agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, el Presidente del Órgano Colegiado procederá a la clausura de

la sesión correspondiente; por lo que, en tratándose de sesiones ordinarias, mencionará la fecha programada en calendario para la celebración de la siguiente.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 39. Una vez que los integrantes consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se someterá a votación económica de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Artículo 40. El Secretario Técnico deberá llevar un registro del sentido del voto individual de cada uno de los integrantes, indicando los aprobatorios, los de rechazo y las abstenciones que, en su caso, se emitieren, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva, debiendo también llevar un registro de los acuerdos aprobados, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 41. Para que las decisiones tomadas sean válidas, se requerirá la mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES

Artículo 42. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, la fecha, hora de inicio y clausura de la sesión, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Órgano Colegiado.

Artículo 43. Los acuerdos que se formulen durante el desarrollo de la sesión, en caso de ser necesario, se podrán redactar de forma individual al acta, y pasar a firma de los integrantes presentes, los cuales deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación del Acuerdo, en el que se deberá señalar el número del acuerdo, tipo y fecha de la sesión;
- II. Numeral del punto del orden del día;
- III. Denominación del punto;
- IV. Acuerdo al cual se llegó por parte de los integrantes;
- V. Nombre y firma de los integrantes, a efecto de que señalen el sentido de su voto, y
- VI. En caso de que en el acuerdo se señale la existencia de un anexo, esté se deberá agregar como parte integral del mismo y deberá ser rubricado por los integrantes, en el formato que para tal efecto sea presentado.

Artículo 44. Las actas serán redactadas ocupando ambas caras de las hojas que la integran; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten, sin abreviaturas, los nombres y cargos completos de los integrantes, y de los demás invitados que, en su caso, asistan; no deberán contener enmendaduras, ni tachaduras, pudiendo el Secretario Técnico utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción. Deberán estar firmadas por quienes legalmente estén facultadas para hacerlo, a falta de disposición expresa, por todos los integrantes que estén presentes al momento de que se autoriza la misma, así como por la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad, y el Órgano Interno de Control.

Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un solo legajo de todas aquellas que fueron emitidas durante el curso del ejercicio respectivo.

De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia; documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán también estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Las decisiones que tomen los integrantes contrarias a la normatividad vigente, serán sancionadas de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 46. Los integrantes representantes de la Administración Pública Estatal, que faltaren injustificadamente durante un ejercicio fiscal a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que prevea el superior jerárquico y la determinación de las responsabilidades jurídicas que procedan, conforme al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, el veintiuno de octubre de 1999, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Quienes presidan los Órganos Colegiados, en los términos de este Acuerdo, en la primera Sesión ordinaria o extraordinaria que se realice después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y por única ocasión, darán lectura a ellos a efecto de darlos a conocer integral y detalladamente a los integrantes.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintiún días del mes de febrero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIRÓZ MEDINA

PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

ADRIANA FLORES GARZA



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.